

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2020-379

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor **JOSE LEON PARDO ARIZA**, por medio de apoderado judicial, interpuso acción verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico contra la señora **HILDA ROSA RIAÑO** amparado en la causal objetiva contenida en el numeral 8 del artículo 154 del código civil, modificado por el artículo 4 de la ley 1ª de 1976 y el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

En el hecho tercero de la demanda, el actor sostiene que durante la vigencia de la convivencia matrimonial, los cónyuges fijaron su domicilio en la vereda centro, del Municipio La Paz – Santander.

Así mismo, en los hechos cuarto, quinto y sexto, adujo que con ocasión de los problemas conyugales, decidieron separarse de hecho desde el mes de agosto de 2011, fijando el demandante su domicilio en la ciudad de Bucaramanga y la demanda en la ciudad de Bogotá, sin conocer, la dirección de residencia y/o notificaciones.

En ese sentido, debe observarse que conforme lo establece el artículo 28 del código general del proceso, en este caso, el juez llamado a dirimir la controversia cometida a escrutinio de esta funcionaria es el juez de familia de Bogotá, por cuanto el demandante no conserva el domicilio conyugal anterior, siendo de suyo, la aplicación de la regla general contenida en el numeral 1 de la disposición en cita, esto es, la fijación de la competencia territorial en razón del domicilio de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal presentada por el señor **JOSE LEON PARDO ARIZA** en contra de la señora **HILDA ROSA RIAÑO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar por competencia la demanda con sus anexos a los juzgados de familia de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Dejar las constancias de salida del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b103999f8419082aced1618be31502254048bf4026be9a43eeb12560d6972f

Documento generado en 26/01/2021 03:53:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>